

2880 *ORDEN de 31 de diciembre de 1979 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972 de Agrupaciones de Productores Agrarios al Grupo Sindical de Colonización número 10.047, de Alegría (Alava), APA número 025, para el perfeccionamiento de un almacén de patatas de siembra.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 10.047, de Alegría (Alava), calificado como Agrupación de Productores Agrarios e inscrito en el correspondiente Registro con el número 025, para el perfeccionamiento de un almacén de patata de siembra en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de perfeccionamiento de un almacén de patata de siembra, a realizar en Alegría (Alava) por el Grupo Sindical de Colonización número 10.047, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención, a la cantidad de 9.113.413 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 1.822.883 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

2881 *ORDEN de 31 de diciembre de 1979 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para el perfeccionamiento y mejora de una fábrica de conservas vegetales a la Sociedad Cooperativa «Santo Cristo», de Caparrosa (Navarra), APA 021.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola «Santo Cristo», calificada como Agrupación de Productores Agrarios (APA) e inscrita en el correspondiente Registro con el número 021, para el perfeccionamiento y mejora de su fábrica de conservas vegetales en Caparrosa (Navarra) acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios,

Este Ministerio considerando que el perfeccionamiento proyectado es necesario para la tipificación y comercialización de los productos para los que la Entidad obtuvo la calificación como APA, y a la vista de lo dispuesto en la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de «ampliación de la fábrica de conservas vegetales» a realizar en Caparrosa (Navarra) por la Sociedad Cooperativa Agrícola «Santo Cristo», con un presupuesto limitado, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención, a 8.816.405 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo, por lo tanto, a 1.763.281 pesetas y su importe se hará con cargo al concepto 21.05.751-1 de la siguiente forma:

Ejercicio 1979: 371.399 pesetas.

Ejercicio 1980: 1.391.882 pesetas.

Total: 1.763.281 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º 1 y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de un mes para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

2882 *ORDEN de 31 de diciembre de 1979 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de su central hortofrutícola, situada en Corbins (Lérida) a la «Sociedad Cooperativa Frutera SCOFRUCO», APA número 041.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la «Sociedad Cooperativa Frutera SCOFRUCO», de Corbins (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 041, para la ampliación de su central hortofrutícola situada en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero: Aprobar el proyecto presentado, de ampliación de una central hortofrutícola a realizar en Corbins (Lérida) por la «Sociedad Cooperativa Frutera SCOFRUCO», con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 9.169.768 pesetas.

Segundo: Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 1.833.953 pesetas, desglosado de la forma siguiente:

Ejercicio 1979: 544.878 pesetas.

Ejercicio 1980: 1.289.275 pesetas.

Total: 1.833.953 pesetas.

Tercero: Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa y preferencia en la obtención del crédito oficial que no han sido solicitados.

Cuarto: Fijar un plazo de tres meses para la finalización de la ampliación, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmos Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

2883 *ORDEN de 31 de diciembre de 1979 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de un centro de manipulación de ajos en Mota del Cuervo (Cuenca), a la «Sociedad Cooperativa del Campo San Isidro Labrador», de Las Pedroñeras (Cuenca), APA número 020.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la «Sociedad Cooperativa del Campo San Isidro Labrador», de Las Pedroñeras (Cuenca), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 020 para la ampliación de su centro de manipulación de ajos, situado en Mota del Cuervo (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero: Aprobar el proyecto presentado, de ampliación de un centro de manipulación de ajos a realizar en Mota del Cuervo (Cuenca) por la «Sociedad Cooperativa del Campo San Isidro Labrador», de Las Pedroñeras (Cuenca), con presupuesto limi-

tado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 5.903.126 pesetas.

Segundo: Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 1.180.625 pesetas, y su importe se hará con cargo al concepto 21.05.751-1 de la siguiente forma:

Ejercicio 1979: 140.914 pesetas.
Ejercicio 1980: 1.039.711 pesetas.
Total: 1.180.625 pesetas.

Tercero: Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto: Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las obras, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

2884

ORDEN de 31 de diciembre de 1979 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una fábrica de aderezo de aceitunas a la «Sociedad Cooperativa Aceitunera Malagueña», de Alameda (Málaga), APA número 040.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la «Sociedad Cooperativa Aceitunera Malagueña», de Alameda (Málaga), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 040, para la ampliación de una fábrica de aderezo de aceitunas en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero: Aprobar el proyecto presentado, de ampliación de una fábrica de aderezo de aceitunas a realizar en Alameda (Málaga) por la «Sociedad Cooperativa Aceitunera Malagueña», con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 6.883.513 pesetas.

Segundo: Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 1.336.702 pesetas y su importe se hará con cargo al concepto 21.05.751-1 de la siguiente forma:

Ejercicio 1979: 198.504 pesetas
Ejercicio 1980: 1.138.198 pesetas.
Total: 1.336.702 pesetas.

Tercero: Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto: Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las obras, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

2885

ORDEN de 2 de enero de 1980 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sierra (Albacete).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Sierra (Albacete), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada

zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA de Hellín (Albacete), aprobado por Decreto de 15 de marzo de 1973, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Sierra (Albacete), cuyo perímetro será en principio el formado por la parte del término municipal de Tobarra, perteneciente a la entidad local menor de Sierra, cuyos límites son los siguientes: Norte, nacimiento y camino de Mina Honda; Sur, término municipal de Hellín; Este, camino de Tobarra a Murcia, acequias de «Casa Rosa», de «Puente Juri» y de «Los Corretes», y Oeste, acequias de «Casa de Regalao» y de «Casa doña Manuela», camino vecinal de Sierra de Tobarra, Arroyo de «Casa Colorada» y camino de «Casa Colorada». Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

2886

ORDEN de 2 de enero de 1980 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santiago y Mora (Albacete).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Santiago y Mora (Albacete), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA de Hellín (Albacete), aprobado por Decreto de 15 de marzo de 1973, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Santiago y Mora (Albacete), cuyo perímetro será en principio el formado por la parte del término municipal de Tobarra, perteneciente a las entidades locales menores de Santiago de Mora y Mora de Santa Quiteria, delimitada de la siguiente forma: Norte, carril del Corral de Montesinos, paraje Viñas de los Hornillos, varedín de enlace entre paso de ganado y Balsa de la Canal, acequia Balsa de la Canal, carretera de Tobarra a Mora de Santa Quiteria, acequia del Cuco, parajes Cementerio y Olivar de la Pedrera; Sur, término de Hellín, prados Fuente del Hueso y camino de Mora a Casa Prado Guerrero; Este, senda Santa Quiteria camino de Vilches, paraje Piezas Largas y finca de «Los Charcos», y Oeste, fincas «Prado Guerrero» y «Montesinos». Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.